

ORDEN de 14 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Orden de 18 de diciembre de 2002, que aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: todo el término municipal, excepto el casco urbano, en el término municipal de Santa Amalia.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, llevó a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: Todo el término municipal, excepto el casco urbano. Término municipal de Santa Amalia. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 27 de febrero de 2002, y se siguió por los trámites oportunos hasta su aprobación por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 18 de diciembre de 2002.

Segundo. Con motivo de la práctica del amojonamiento de la Cañada Real Leonesa a su paso por el término municipal de Santa Amalia, se cita a los interesados en el mismo al acto informativo de apeo. Personado en el mismo Don José Berrocal Magro, en el acta levantada solicita “revisión de oficio” del expediente de deslinde, al considerar que en el mismo se incluía en la vía pecuaria terrenos de su propiedad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se observaron todos los preceptos legales que le fueron de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resultó aplicable.

Segundo. Examinadas las alegaciones incorporadas al acta de amojonamiento por Don José Berrocal Magro, se deduce que efectivamente se ha producido un error al marcar la línea base que

define el límite de la vía pecuaria al no haberse tenido en consideración las actuaciones practicadas por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, y la adjudicación de la parcela correspondiente al lote número cincuenta y nueve hecha por éste a favor del interesado, en fecha 7 de julio de 1980, según acreditan las escrituras de compraventa que obran en el expediente.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Es competencia de esta Consejería la modificación de la Orden mencionada, en virtud de lo establecido en el Decreto 26/2003, de 30 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación, en uso de las competencias legalmente conferidas,

RESUELVO:

Aprobar la Modificación de la Orden de 18 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo; todo el término municipal, excepto el casco urbano, del término municipal de Santa Amalia, trasladando las coordenadas de la línea base de la vía pecuaria de los primitivos puntos del expediente de deslinde 32 y 33, a los siguientes:

32-A; X = 761294,5300, Y = 4325718,700;

33-A; X = 761572,4020, Y = 4325945,322;

33-B; X = 761555,4641, Y = 4325958,001

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 14 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA